

Expte. DI-740/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 6 de octubre de 2009**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de mayo de 2009 se incoó de oficio desde esta Institución un expediente motivado por el conocimiento que se tuvo de que desde el mes de diciembre de 2008, fecha en la que se llevó a cabo el despido de un grupo de educadores familiares contratados y que llevaban un elevado número de familias, no se había provisto de nuevo personal a los casos afectos. De ahí que más de setenta familias estuvieran sin recibir atenciones desde entonces, con el grave riesgo que dicha situación conllevaba para los menores; habiéndose incluso producido en algunos casos cambios en la medida de seguimiento familiar, transformándose en acogida residencial del menor afectado, debido precisamente a la falta de personal.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, fue admitido a supervisión y se envió escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón solicitando información al respecto, habiendo sido preciso la emisión de dos recordatorios de dicha petición en fechas 15 de junio y 16 de julio de 2009.

Recibida finalmente la información solicitada a dicho Departamento en fecha 27 de julio de 2009, en la misma se ponían en nuestro conocimiento los siguientes datos:

*“Con fecha 12 de mayo se solicita información sobre la situación que se ha originado en la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza con respecto a la finalización de un programa de atención a*

*menores en su entorno familiar.*

*Desde el año 1998 se venía recibiendo cofinanciación del Ministerio de Educación y Política Social y Deporte para los Programas de Apoyo a las Familias en Situaciones Especiales, estos han estado realizados, entre otros, por profesionales contratados con base en esos programas y condicionados a la financiación del Ministerio.*

*Con motivo de la reunión de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia y Familia celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2008 en las instalaciones del ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la Directora General de Familias y la Infancia comunicó a los representantes de las Comunidades Autónomas que los Programas de Apoyo a las Familias en Situaciones Especiales y el subprograma Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro no tendrían financiación para el próximo año 2009.*

*Esta situación suponía la finalización de los contratos con fecha 31 de diciembre, de los profesionales que estaban vinculados a la existencia de los programas. Se informa a los interesados el día 15 de diciembre.*

*La decisión del Departamento fue la de iniciar las gestiones pertinentes que permitieran la continuidad de las intervenciones que se realizaban con los menores y sus familias. En un primer momento, actuar en los casos de mayor urgencia con la intervención de los otros veinte educadores-coordinadores responsables de esos casos y de los educadores de intervención familiar que continuaban en el programa; por otra parte se han dedicado otros profesionales con la experiencia y titulación necesaria para este trabajo a suplir en la medida de lo posible las posibles deficiencias.*

*La introducción de estos cambios para la atención inmediata de los menores y sus familias, no ha supuesto una atención normal en todos los casos y puede haber existido alguna situación en que la intervención se ha resentido, pero en cualquier caso siempre han tenido un educador coordinador responsable del mismo que, de ser necesario, podía proponer las medidas más adecuadas.*

*Se inicia la creación de un nuevo programa financiado exclusivamente por el Departamento para el trabajo de intervención educativa familiar en los casos de protección de menores. La intervención educativa es una medida de apoyo a la familia dirigida a familias desfavorecidas, en dificultad social o en situación de riesgo, que pretende evitar el deterioro del entorno familiar y cubrir las necesidades básicas de los niños y adolescentes.*

*La creación y puesta en marcha del citado programa ha supuesto un*

*proceso en la selección de los profesionales que ha retrasado la contratación de los mismos. Ha sido imprescindible crear una nueva bolsa de educadores que reúnan las condiciones profesionales y la acreditación exigible para el desarrollo de las funciones que se les encomiendan.*

*A fecha de hoy se está procediendo a la contratación de los mismos y tras un período de formación iniciarán en este mismo mes de julio el trabajo directo con los menores y sus familias.*

*La importancia de la intervención directa en el momento del menor hace que sea uno de los principios de actuación en el ámbito de protección a la infancia. Este principio está presente en las continuas mejoras que se introducen en el funcionamiento por lo que en la actualidad se ha puesto en marcha, desde el mes de mayo, un grupo de formación continua con los educadores de intervención educativa familiar al que se incorporan los nuevos contratados”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.*

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** El objeto de estudio de la presente resolución no es otro que el análisis del funcionamiento del Servicio de Menores de la Diputación General de Aragón.

Para ello, es necesario tener en cuenta la concepción que la sociedad tiene sobre la infancia, que ya no concibe al niño como un sujeto pasivo, necesitado exclusivamente de protección para llegar a convertirse en persona. Así, se pasa de una concepción meramente de protección a una de promoción y desarrollo de los derechos de todos los niños y adolescentes, lo cual requiere una Administración ágil y dinámica que hace oportuno incardinar toda esta actividad en el organigrama del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo especializado en el bienestar social de todos los ciudadanos aragoneses, cuya actuación está regida por los principios de eficacia, simplificación, racionalización, descentralización, desconcentración de la gestión y participación de los interesados.

Así, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en su título tercero y bajo la rúbrica “*De la protección social y jurídica de los menores*”, desarrolla a lo largo de tres capítulos la responsabilidad de la Administración con respecto a los menores que se encuentran en situaciones de riesgo o de desamparo, dentro del marco del sistema público de servicios sociales. Son precisamente las situaciones de desamparo las que hacen que la Administración despliegue una actividad más intensa y para ello se prevén distintos instrumentos protectores.

Por su parte, el título quinto trata de las competencias y su distribución. Determina que es el Gobierno de Aragón el competente para

ejercer las funciones relativas a la protección y reforma de menores a través precisamente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento competente por razón de la materia, partiendo de los objetivos básicos de llevar a cabo políticas integrales de atención a la infancia, de protección a la familia y de coordinación de actuaciones de las Administraciones públicas e instituciones privadas.

Así, el artículo 85.1 de la misma norma establece que:

*“El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento competente por razón de la materia, tendrá, en el marco de esta Ley, como objetivos básicos:*

*a) Promover políticas integrales de atención a la infancia y la adolescencia.*

*b) Promover políticas de protección a la familia, en cuanto núcleo básico de socialización de menores, para conseguir la integración social y familiar de los niños y adolescentes.*

*c) Coordinar las actuaciones sectoriales que desde las diferentes Administraciones públicas e instituciones privadas se desarrollen para la atención de la infancia y la adolescencia”.*

**TERCERA.-** Para un posterior desarrollo de la normativa anterior, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 65 de dicho Decreto, *“el acogimiento residencial de un menor se acordará por la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y se mantendrá, el tiempo estrictamente necesario para la preparación del retorno del menor a su familia o la adopción de otras medidas de protección”.*

De dicho precepto se desprende que la medida consistente en acogimiento residencial debe adoptarse únicamente en el caso de que el resto de los instrumentos previstos para la protección de los menores, resulten de aplicación imposible, inadecuada o insuficiente y hasta que, en su caso, se arbitre otra medida.

Ahora bien, dicha insuficiencia se entiende en el sentido de última ratio, eso es, atendiendo a las circunstancias del menor y no por falta de medios materiales o personales para adoptar la medida idónea para el

bienestar del menor.

Así lo dispone igualmente la Ley 12/2001 en su artículo 66:

*1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia, acordará el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.*

*2. Asimismo, procurará que el menor permanezca internado durante el tiempo más breve posible. A tal fin, cuando se acuerde el acogimiento residencial, se programarán los recursos y medios necesarios para el retorno del menor a su familia o, en interés del menor y según los objetivos de protección, para la adopción de otras medidas”.*

**CUARTA.-** La situación de varias familias con hijos menores afectadas por los recortes presupuestarios nos lleva a resaltar que el acogimiento residencial tiene como finalidad favorecer las condiciones normalizadas de vida procurando a los menores la debida atención educativa desde un punto de vista integral en espera de la realización de la alternativa más adecuada a su situación. Si por algo se caracteriza es por tratarse de una medida de protección temporal donde los menores que sufren abandono, malos tratos o desamparo, son protegidos y atendidos mientras esperan la realización de la alternativa decidida.

Por tanto, el objetivo general de los recursos residenciales es acoger, cuidar y educar a los menores que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social con la finalidad de favorecer y conseguir su integración familiar y social, de lo cual se infiere que efectivamente esta medida será adoptada cuando el menor esté en riesgo, pero no por ningún otro motivo, como pueda ser la insuficiencia de medios personales.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**SUGERIR** al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, adopte las medidas oportunas a fin de evitar la reproducción futura de situaciones como las que han motivado la incoación del presente expediente

de oficio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**